

**4369** *ORDEN 423/38031/1992, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 25 de septiembre de 1991 en el recurso número 106/1990-03, interpuesto por don Francisco Javier Rodríguez López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

**4370** *ORDEN 423/38032/1992, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 7 de noviembre de 1991 en el recurso número 1.275/1990-03, interpuesto por don Luis Escoto Zalve.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

**4371** *ORDEN 423/38033/1992, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 14 de noviembre de 1991 en el recurso número 1.279/1990-03, interpuesto por don Ricardo Cuesta Espejo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

**4372** *ORDEN 423/38034/1992, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 8 de octubre de 1991 en el recurso número 1.409/1990-03, interpuesto por don Manuel Cabrera Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

**4373** *ORDEN 423/38035/1992, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 5 de noviembre de 1991 en el recurso número 1.325/1990-03, interpuesto por don Francisco José Alonso Cid.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 22 de enero de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4374** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1992 complementaria de la Resolución de 9 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1992.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 9 de enero de 1992 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1992.

Resultando: Que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la omisión de parte del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1992.

Omisión del texto:

En la página 2166, anexo II, de la categoría de Vigilantes nocturnos que han pasado a percibir 3.000 pesetas en concepto de Plus Convenio con efectos de 1 de enero de 1992.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Cordova Garrido.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4375** *ORDEN de 17 de febrero de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1992-1993.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y

jugos formuladas por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), y por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y por otra parte por las Organizaciones Profesionales Agrarias Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogidos a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación en materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1992/1993, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

##### CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de tomate para su transformación en concentrado y jugos, que regirá durante la campaña 1992/1993

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1992 (1)

De una parte, y como vendedor, don .....  
con documento nacional de identidad ..... y código/número (2)  
de identificación fiscal .....  
y con domicilio en ..... localidad .....  
provincia .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de .....  
con código de identificación fiscal número .....  
denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número .....  
y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de ..... (3),  
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don .....  
con código de identificación fiscal número .....  
con domicilio en ..... provincia de .....  
representado en este acto por don .....  
como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (3)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de .....  
conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (4) de tomate para su transformación en concentrado y jugos (5), procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

| Provincia | Termino municipal | Identificación pol./parc. | Variedad | Total finca |            | Contratado  |            | Cultivada en cantidad (6) |
|-----------|-------------------|---------------------------|----------|-------------|------------|-------------|------------|---------------------------|
|           |                   |                           |          | Super. has. | Prod. kgs. | Super. has. | Prod. kgs. |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |
|           |                   |                           |          |             |            |             |            |                           |

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de tomate con más de una industria, así como a comunicar oportunamente al comprador y a la Comisión de Seguimiento cualquier disminución en la superficie cultivada objeto del contrato, especificando las causas que la motivan.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez, caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor y firme textura, y deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Tamaño expresado por el diámetro de los frutos: Mayor de 1 centímetros.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

Pedúnculos (calex-rabos): 12 por 100.

Partes verdes y/o asolanadas (30 por 100 de la superficie): 15 por 100.

Frutos rotos o magullados, frescos: 5 por 100.

Frutos con moho, visibles a simple vista: 1 por 100.

Otros defectos: 1 por 100.

Todos los porcentajes expresados se refieren al peso del fruto controlado, excepto pedúnculos, que se determinarán por unidad.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—El calendario de entregas será el siguiente (7):

| Periodo | Cantidad kilogramos | Porcentajes sobre total | Entrega mínima día |
|---------|---------------------|-------------------------|--------------------|
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |

El comprador proveerá al vendedor de los medios necesarios, cajas o envases y transportes, en su caso, para efectuar las entregas de tomate reseñadas anteriormente.

El agricultor devolverá las cajas, llenas o vacías, a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo dentro de los dos días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes.

#### Cuarta. Precios:

Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador será el fijado por la CEE para España para la Campaña 1992/1993 por el importe y en la posición que establezca el Reglamento (CEE) correspondiente.

Precio definitivo: El precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas será ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente (8), que será liquidado, en su caso, en cada entrega de bienes o en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

Quinta. *Condiciones de pago:* El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo, del fruto recibido, efectuando los pagos dentro de la quincena siguiente. A estos efectos, se consideran como quincenas los periodos comprendidos del 1 al 15 y del 16 al final de mes.

La cantidad restante se liquidará según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes antes del 30 de noviembre del presente año.

El pago se efectuará ..... (9).

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se fijen para la percepción de las ayudas a la producción establecidas por la CEE.

Sexta. *Recepción y control.*—La cantidad de tomate contratada será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto en las zonas productoras (10).

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción previo acuerdo entre las partes, se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

El productor percibirá una compensación por portes desde la explotación hasta el puesto de recepción (10) de ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al punto de recogida o fábrica del comprador. En todo caso, siempre será anterior a la carga en los vehículos contratados por el comprador para transportar el fruto desde el citado puesto de recogida hasta la fábrica.

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento, funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en .....

que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.—La cosecha contratada de tomates procedentes de una superficie de ..... hectáreas (11), se fija definitivamente en ..... kilogramos, con una tolerancia de  $\pm 5$  por 100.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

| Periodo | Cantidad kilogramos | Porcentajes sobre total | Entrega mínima día |
|---------|---------------------|-------------------------|--------------------|
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |
|         |                     |                         |                    |

Décimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación del punto 7 de la resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1992-1993, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto en ..... a ..... de 1991.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate concentrado o jugos.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (10) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, o la fábrica.
- (11) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquella como superficie ratificada.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4376

ORDEN de 18 de febrero de 1992 sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Real Decreto 897/1991, de 21 de junio, modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y dota de una nueva organización a los Servicios Centrales de la Entidad Gestora de la Seguridad Social Instituto Nacional de la Salud, ahora adscrita al Departamento a través del titular del mismo que asume la Presidencia del Instituto.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Las competencias que correspondan al titular del Departamento se delegan en los siguientes órganos y autoridades:

Uno. En la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, las siguientes competencias:

1. La representación general del Departamento, la gestión de sus servicios comunes y la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal o reglamentario, salvo los expresamente delegados en otro órgano o autoridad por la presente Orden.
2. La resolución en vía administrativa de los recursos, cuando ésta corresponda al Ministro, excepto los expresamente delegados en otro órgano o autoridad del Departamento por la presente Orden.
3. La resolución, cuando corresponda al titular del Departamento, de las reclamaciones previas a la vía judicial, excepto las expresamente delegadas en la presente Orden de otro órgano o autoridad.
4. La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios adscritos al Departamento.
5. El nombramiento de funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos administrativos a los funcionarios sanitarios adscritos al Departamento.
6. El otorgamiento de los premios y recompensas que en cada caso procedan.
7. Las competencias que correspondan al titular del Departamento en materia de régimen disciplinario del personal dependiente del Departamento y sus Organismos autónomos, excepto cuando se trate de expedientes disciplinarios con propuesta de separación del servicio.
8. La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con otras Entidades y Organismos, salvo las expresamente delegadas en la presente Orden en otro órgano o autoridad.
9. La autorización para celebrar contratos por parte de los Organismos autónomos dependientes de la Subsecretaría del Departamento en los supuestos en que tal autorización es preceptiva por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.